



Trujillo, 24 de Septiembre de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

Que, mediante el expediente N° OTD00020250175535, la directora general del IESTP “Ciro Alegría Bazán”, remite el expediente presentado por doña **ESTHER ANGÉLICA ROJAS RUIZ**, identificada con DNI. N° 16768355, docente contratada de la mencionada institución, quien solicita licencia sin goce de haber por motivos personales por cinco (5) días desde el **16-06-2025 hasta el 20-06-2025**.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 2744419 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, respecto a los **derechos de los docentes de la carrera pública en educación superior no universitaria**, el artículo 78° de la ley N° 30512 establece en el literal “f) Vacaciones, **licencias**, destacados, permutas, reasignaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30512 – “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, establece los alcances normativos sobre las licencias, y luego las clasifica en: a) Licencias con goce de remuneraciones, y **b) Licencias sin goce de remuneraciones**, ubicando dentro de esta clase a la licencia señalada en el **numeral 1. Por motivos particulares**;

Que, el artículo 105° de la Ley N° 30512, establece que: **“Los docentes contratados de IES y EES públicos tienen los deberes y derechos establecidos en los artículos 77 y 78 en lo que les corresponda (...)”**, asimismo, tal disposición normativa ha sido corroborada en el numeral 246.3 del artículo 246° del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en el que estipula: “Los docentes contratados tienen los deberes y derechos establecidos en los artículos 77 y 78 de la Ley, **en lo que corresponda (...)”**,

Que, en coherencia con lo antes mencionado, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitada por los docentes contratados, el artículo 217° del reglamento de la ley N° 30512, indica que, para el otorgamiento de licencia sin goce de remuneración se tiene en cuenta lo siguiente: **a. El docente debe contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados dentro de la CPD** (Carrera Pública del Docente). Es decir que, a los





docentes contratados no les es aplicable absolutamente todos los derechos que les alcanza a los docentes nombrados, siendo del caso considerar determinadas restricciones normativas para ellos, siendo que, la normativa antes indicada señala que el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones tiene lugar para docentes incorporados a la carrera docente;

Que, de acuerdo al precitado dispositivo legal queda establecido que para los docentes contratados es de aplicación algunos derechos que gozan los docentes incorporados a la carrera docente de la ley 30512, sin embargo, no les corresponde acceder a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por restricción normativa expresa establecida en el **literal a. del artículo 217° del Reglamento de la ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU;**

Que, en el presente caso, se requiere atender con licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, siendo la recurrente docente contratada en el IESTP “Ciro Alegría Bazán”, y teniendo en consideración el marco normativo aplicable antes mencionado, **corresponde denegar la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones** solicitado por doña **ESTHER ANGÉLICA ROJAS RUIZ**, al no estar habilitado legalmente su derecho a gozar de tal beneficio;

Estando a lo informado y actuado por el equipo de Personal según Informe N° 003333-2025-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional de La Libertad, la ley N° 30512 - “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, y su Reglamento probado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento el Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, a doña **ESTHER ANGÉLICA ROJAS RUIZ**, identificada con DNI. N° 16768355, por el periodo comprendido del **16-06-2025 al 20-06-2025**, en su condición de docente contratada en el IESTP “Ciro Alegría Bazán” de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Administración, a través del responsable de Planilla de Activos verifique si se ha ejecutado el descuento correspondiente al periodo de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCER: DISPONER, que el equipo de Personal verifique si la docente **ESTHER ANGÉLICA ROJAS RUIZ** ha incurrido en abandono de cargo para las acciones pertinentes del caso.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a la administrada, al responsable de Planilla de Activos, al equipo de Personal, al IESTP “Ciro Alegría Bazán”, y a quien corresponda en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/GRELL
RRR/OAD

